

**SEÑOR DOCTOR, ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

Señor Presidente, como es de vuestro conocimiento y como así consta de autos, vuestra Corte dispuso que el término de 60 días luego de la preclusión de un término de 15 días el Ministro de Trabajo determine el monto de las utilidades como reparación económica y mande pagar a Cervecería Nacional, el mencionado término concluyó en el mes de mayo del 2021, también vuestra Corte dispuso que, en caso de incumplimiento de parte del Ministro de Trabajo, aplicaría la DESTITUCIÓN como lo dispone el auto de 13 de enero de 2021 en el numeral 10 acápite (i) letra e .

*“e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, **so pena de la aplicación de la sanción** prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República”. (El énfasis es mío)*

A su vez el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República dispone:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”.

En ese orden señor Presidente de la Corte Constitucional, la primera acción que debe hacer vuestra Corte es, proceder con la destitución del señor Ministro de Trabajo Arq. Patricio Donoso. **Por ello, sírvase negar la petición que hace la señora Jacqueline Vallejo con su abogado defensor Viterbo Zevallos, en el escrito de 4 de marzo del 2022, las 12h50, en el sentido de que la Corte Constitucional NUEVAMENTE emita órdenes preventivas de destitución contra el Ministro de Trabajo. Toda vez que estas órdenes ya fueron emitidas el 13 de enero del 2021 en el auto de fase de inicio de verificación, como se indicó ut supra.**

Señor Presidente de la Corte los ex trabajadores llevando a cabo una medida de hecho indefinida en los bajos del Ministerio de Trabajo en Guayaquil desde este 22 de marzo de 2022, hasta que el Ministro de Trabajo cumpla con la Ley y con vuestro auto de fecha 13 de enero del 2021.

En lo demás, le solicitamos encarecidamente, se sirva poner nuestro caso en el orden día y se resuelvan las aclaraciones y ampliaciones que han propuesto las partes procesales, entre estas el Ministro de Trabajo, y que

las toma como una excusa para no cumplir con determinar el monto y mandar a pagar las utilidades a Cervecería Nacional.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Vicente

Dr. Vicente Reategui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

SECRETARÍA GENERAL	
	OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
9 - MAR. 2022	
Recibido el día de hoy.....	alas 10:46
Por: <i>Hayme Porante</i>	
Anexos: <i>J. S. S. S. S.</i>	
<i>[Signature]</i>	
Firma Responsable	